

CONTRATO DE COMODATO

INSTRUMENTO
DE MAR**MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS****A****FUNDACIÓN INTEGRAL**

En Los Vilos, a 05 días del mes de julio de 2010, entre la **Municipalidad de Los Vilos**, rol único tributario N° 69.041.500-3, en adelante "La Municipalidad" o "la comodante", representada legalmente por su Alcalde, don **JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA**, cédula de identidad N° 2.815.626-K, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 309, comuna de Los Vilos, por una parte; y por otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra" o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo N° 989, comuna de La Serena, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Municipalidad de Los Vilos es dueño(a) del inmueble denominado: Área de Equipamiento "Centro Abierto" de los Loteos Punta de Lobos I y II, (Ex - Loteos Arauco y 5 Sur) de la comuna de Los Vilos, que tiene una superficie aproximada de mil quinientos cuarenta y cinco coma sesenta metros cuadrados y se encuentra individualizado en el Plano número cuatro guión tres, guión mil setecientos noventa y dos Saneamiento Rural, del Ministerio de Bienes Nacionales, y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Nororiente: En treinta y dos coma dos metros con calle Las Perdicillas;

Al Suroriente: En cuarenta y ocho metros con otros propietarios;

Al Surponiente: área verde; y

Al Norponiente: Avenida Estación.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante con el folio ciento ochenta y uno, número trescientos cuarenta y cuatro del año dos mil diez del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado precedentemente funcione un establecimiento en el cual se les brinde atención y la enseñanza adecuada y necesaria para su desarrollo.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el párrafo final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizado, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Estrellita de Mar".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaradas que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de 5 años, a contar del once de mayo de dos mil diez, según consta en **Acuerdo de Concejo Municipal N°668**, adoptado en sesión ordinaria N° 57, de fecha 11 de mayo de 2010 y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por algunas de las partes con un plazo mínimo de 90 días de anterioridad al término de cada año calendario; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término a presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si el comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Pagar los consumos de luz, agua y, en general, los gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Vilos y prorrogan competencia para antes sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RIO**, para representar a Fundación Integral, consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente con fecha 22 de Agosto de 2006.

La personería de don **JUAN EDUARDO JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA** para representar a la Municipalidad de Los Vilos, Consta en Decreto Alcaldicio N°2522, de fecha 06 de diciembre de 2009.

Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.


JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA
ALCALDÉ MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS


MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO
DIRECTORA FUNDACIÓN INTEGRAL